



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02650-2010-PA/TC

LIMA

GIULIANA FLOR DE MARIA, LLAMOJA

HILARES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de diciembre de 2010

VISTO

El pedido de integración de fecha 22 de octubre de 2010, presentado por la accionante respecto de la resolución del Tribunal Constitucional de fecha 21 de setiembre de 2010, que declaró improcedente su demanda; y,

ATENDIENDO

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional y, en forma supletoria, con el artículo 406º del Código Procesal Civil, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decidiera “[...] aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”.
2. Que la recurrente solicita que el Tribunal Constitucional explique “el proceso de pensamiento” y “razones” que le llevó a determinar la improcedencia de la demanda, entre otros argumentos, y en consecuencia, que se ordene al Ministerio Público que formalice denuncia penal por existir indicios suficientes de la comisión de un delito.
3. Que, sobre el particular, este Colegiado estima que el pedido de autos debe ser rechazado en la medida que sólo se pretende una nueva evaluación de su pretensión, lo que no está permitido por nuestro ordenamiento procesal. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que la motivación del Tribunal Constitucional para rechazar el pedido de la recurrente resulta *suficiente* en la medida que se ha verificado que su pretensión (valorar medios probatorios y verificar la existencia de elementos suficientes para que la fiscal emplazada formule denuncia penal) es una que no la puede ejercer un juez constitucional pues dicha competencia le corresponde al Ministerio Público.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02650-2010-PA/TC

LIMA

GIULIANA FLOR DE MARIA, LLAMOJA
HILARES

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de integración de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR